

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**Ref.: Proyecto de resolución para crear el Registro Distrital de Abogados Suplentes en las Cortes Superiores de Justicia del país.**

Lima, tres de marzo de dos mil nueve.-

**VISTA:** La propuesta del señor Presidente del Poder Judicial, para la creación del Registro Distrital de Abogados Suplentes en las Cortes Superiores de Justicia del país; así como su reglamento y procedimiento de convocatoria, calificación y selección correspondiente; y, **CONSIDERANDO: Primero:** El artículo doscientos treinta y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en la sesión donde se elige al Presidente de la Corte Superior, se nombra Vocales y Jueces suplentes, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad que exige la ley y en un número no mayor al treinta por ciento de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan; **Segundo:** Con la finalidad de una adecuada designación del magistrado que en condición de suplente desempeñará función jurisdiccional, es necesario establecer registros distritales en las Cortes Superiores; así como establecer el procedimiento respectivo; en consecuencia, a fin de recibir aportes sobre la propuesta presentada, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones y por haberse excusado de asistir, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Disponer la publicación en la página web del Poder Judicial, por el plazo de diez días hábiles, del proyecto de Reglamento del Registro de Magistrados Suplentes del Poder Judicial, con la finalidad de recibir aportes de la magistratura nacional sobre su contenido.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MAGISTRADOS SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE MAGISTRADOS SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL

**PROYECTO**

---

CONTENIDO

**TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO II : REGISTRO DE MAGISTRADOS SUPLENTE**

**TITULO III: PROCEDIMIENTO**

**Capítulo 1: ORGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO**

**Capítulo 2: LOS MAGISTRADOS SUPLENTE**

**Capítulo 3: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN Y DETERMINACIÓN DE PLAZAS**

**Capítulo 4: CONVOCATORIA Y POSTULACION**

**Capítulo 5: RESULTADO FINAL**

**TITULO V: SELECCIÓN E INCORPORACIÓN AL REGISTRO**

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**TITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento contempla la estructura y contenido del Registro Distrital de Magistrados Suplentes; así como, establece el procedimiento de convocatoria, calificación y selección de abogados aptos para integrarlo.

### Artículo 2.- Base Legal

El Reglamento tiene como Base Legal el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-93-JUS (en adelante TUOLOPJ).

## TITULO II

### REGISTRO DE MAGISTRADOS SUPLENTES

**Artículo 3.-** En el Registro de Magistrados Suplentes se registra a los abogados que hayan sido seleccionados, para ejercer como tales.

**Artículo 4.-** El Registro de Magistrados Suplentes estará a cargo del área de Asesoría Legal de las Presidencias de Corte Superior de Justicia, quien tiene además las funciones de actualización de dicho Registro.

**Artículo 5.-** El Registro de Magistrados Suplentes será publicado permanentemente en el Portal Oficial del Poder Judicial de acuerdo a cada Distrito Judicial.

**Artículo 6.-** El Registro de Magistrados Suplentes debe contener la siguiente información del abogado seleccionado para ejercer como tal:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Domicilio real;
- c) Número del Documento Nacional de Identidad;
- d) Fotografía reciente;
- e) Nivel jerárquico;
- f) Resultados de calificación efectuada de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- g) Número de la Resolución que lo designa como Magistrado Suplente;

## TITULO III

## PROCEDIMIENTO

### Capítulo 1

#### ORGANOS ENCARGADO DEL PROCESO

##### **Artículo 7.- Órganos Directores y Órganos de Apoyo**

Los Organos Directores son la Sala Plena de cada Corte Superior de Justicia y la Comisión instituida por la Sala Plena de cada Distrito Judicial.

La Sala Plena es la encargada de crear una Comisión y designar a sus integrantes, así como de la selección de candidatos a Magistrados Suplentes.

La Comisión estará conformada por Vocales Superiores Titulares en el número que cada Sala Plena lo determine. Además se incorporará un Juez Especializado o Mixto o un Juez de Paz Letrado, cuando se trate de la evaluación de un postulante a estos grados; los que serán elegidos por las correspondientes Juntas de Jueces.

La Comisión tiene como funciones, la de dirigir la convocatoria de abogados para integrar el Registro de Magistrados Suplentes; realizar la calificación curricular de los postulantes; recibir los resultados del examen escrito que son elaborados y calificados por la Academia de la Magistratura y; desarrollar la entrevista personal. Al concluir su función, la Comisión debe presentar los resultados y un informe de su gestión a la Sala Plena de la correspondiente Corte Superior, quien procede a la selección de los candidatos en la Sesión de Sala Plena donde se elige al Presidente de cada Corte Superior.

##### **Artículo 8.- Órganos de Apoyo**

Los Organos de Apoyo son la Oficina de Personal y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la correspondiente Corte Superior.

##### **Artículo 9.- Coordinación con otras Instituciones.**

La Comisión puede coordinar con los Colegios de Abogados, Facultades de Derecho, Cortes Superiores del país y otras instituciones privadas y públicas pertinentes, a fin de cumplir con los objetivos de este reglamento.

### Capítulo 2

#### LOS MAGISTRADOS SUPLENTES

##### **Artículo 10.- Definición, Requisitos Generales y Especiales.**

Los Magistrado Suplentes son abogados que pueden acceder al Poder Judicial en forma temporal, para cubrir las vacantes que se produzcan y que no puedan ser cubiertas por Magistrados Titulares, Provisionales o los Magistrados contemplados en el artículo 65 de la Ley de la Carrera Judicial, en la forma prevista en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se consideran aptos para integrar el Registro de Magistrados Suplentes del Poder

Judicial, a los Abogados que cumplan con los requisitos comunes establecidos en el Artículo 177 del TUOLOPJ, con excepción del numeral 9 del citado dispositivo y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo a suplir.

### **Capítulo 3**

#### **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN Y DETERMINACIÓN DE PLAZAS**

##### **Artículo 11.- Conformación de la Comisión**

La Sala Plena de la Corte Superior respectiva debe designar a los integrantes de la Comisión a mas tardar dos meses antes de la Sesión de Sala Plena en que se elige al Presidente de la Corte Superior.

##### **Artículo 12.- Determinación de las Plazas**

La Oficina de Personal de cada Corte Superior, debe determinar el número exacto de plazas vacantes, por nivel de magistrado, debiendo remitir la información al Presidente de la Comisión encargada del proceso de convocatoria y calificación, en el plazo de dos (02) días hábiles de conformada la Comisión.

### **Capítulo 4**

#### **CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN**

##### **Artículo 13.- Convocatoria**

La Comisión, después de recibida la información de las plazas vacantes, establece las fechas de la convocatoria y de las etapas restantes.

La convocatoria se hará mediante aviso público por tres veces consecutivas en el diario oficial "El Peruano" y en el Diario Judicial del correspondiente Distrito Judicial.

El aviso de convocatoria deberá señalar lo siguiente:

- Número de plazas, con indicación del nivel jerárquico.
- Requisitos comunes y especiales para postular.
- Dependencia u oficina, y dirección exacta, ante la cual ha de presentarse la solicitud de postulación.
- Plazos límites para entregar la solicitud y los documentos de postulación.
- Documentación que deberá acompañar a su solicitud.

##### **Artículo 14.- Solicitud y Documentos que debe presentar el Postulante.**

El postulante debe dirigir una solicitud a la Comisión, indicando el nivel jerárquico y especialidad a la que postula, acompañando los siguientes documentos:

- 1.- Curriculum vitae documentado.
- 2.- Copia certificada de la Partida de Nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

- 3.- Copia legalizada del Título de Abogado.
- 4.- Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, la dispensa respectiva.
- 5.- Declaración Jurada Única de: no haber sido condenado, ni encontrarse procesado por delito doloso; no haber sido declarado insolvente o en quiebra; no encontrarse destituido en cargo judicial o fiscal; no haber sido destituido de la administración pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción grave; no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad u otras de acuerdo a ley; al momento de su inscripción no adolecer de incapacidad mental, ni física permanente, que le impida el ejercicio de la función.
- 6.- Dos fotografías recientes de frente tamaño pasaporte.
- 7.- Constancia de colegiatura en el respectivo Colegio de Abogados, con indicación de la fecha de incorporación y de encontrarse hábil.

#### **Artículo 15.- Oficina de Recepción y Calificación Documentaria. Subsanación.**

La solicitud con toda la documentación requerida, se presenta en el área de Asesoría Legal de cada Corte Superior, la cual en el día la entrega a la Comisión, quien verifica que contenga los requisitos y documentos establecidos en el presente Reglamento. De observar alguna omisión, concede al postulante un plazo improrrogable de tres días hábiles para la subsanación.

#### **Artículo 16.- Nómina de Postulantes Aptos y Publicación.**

La Comisión evalúa las postulaciones recibidas, y aprueba la nómina de los postulantes aptos. Aprobada la nómina, se dispone publicar en el mismo modo que se hizo para la convocatoria.

#### **Artículo 17.- Tachas de Postulantes.**

Todo ciudadano puede formular tachas contra los postulantes incluidos en la nómina publicada. Las tachas se presentan por escrito y debe adjuntarse prueba sustentatoria. Las tachas se presentan ante el área de Asesoría Legal de la correspondiente Corte Superior, durante un plazo de tres (03) días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Las tachas se remiten en el día a la Comisión, para su deliberación, con previo conocimiento del postulante, quien puede presentar su descargo por escrito, acompañando los medios probatorios pertinentes en el plazo de tres (03) días útiles improrrogables contados desde la notificación de la tacha.

La Comisión podrá realizar consultas a las Cortes Superiores, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho y otras entidades pública o privadas pertinentes, al momento de resolver las tachas. Si la tacha se declara fundada, automáticamente el postulante queda descalificado del proceso. La resolución de la Comisión recaída en una tacha es inimpugnable.

#### **Artículo 18.- Calificación y evaluación de postulantes.**

La Comisión al momento de calificar a los postulantes, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Conocimientos Jurídicos y de cultura general.
- b) Experiencia profesional y académica.
- c) Condiciones Éticas.
- d) Vocación, Compromiso y Visión del servicio de justicia.
- e) Condiciones de Personalidad apropiada para la función.

#### **Artículo 19.- Etapas de la Evaluación.**

Las etapas de la evaluación son las siguientes:

1. Examen Escrito.-El cuestionario de evaluación será elaborado por la Academia de la Magistratura.
2. Calificación del Curriculum Vitae documentado.
3. Entrevista Personal.

El examen escrito y la calificación del currículum vitae tienen carácter eliminatorio, por lo tanto, el postulante debe obtener puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para acceder a la entrevista personal.

La Comisión publica oportunamente los resultados por etapas, indicando el nombre de los postulantes que se encuentran aptos para pasar a la siguiente evaluación y las instrucciones que deberán tener en cuenta.

#### **Artículo 20.- Valoración de las etapas de evaluación.**

El puntaje aprobatorio del examen escrito para todos los niveles es de 60 puntos.

Los puntajes aprobatorios para la calificación del Currículum vitae se establece por niveles de la siguiente forma:

- Vocal Superior 60 puntos
- Juez Especializado o Mixto 57 puntos
- Juez de Paz Letrado 55 puntos

Para la obtención del promedio final del concurso se aplican pesos diferenciados de acuerdo a cada nivel, conforme a los siguientes valores:

- Examen escrito Peso 3
- Calificación Currículum Peso 3
- Entrevista Personal Peso 2

Cumplidas las etapas del proceso se obtiene el promedio final de cada postulante, el mismo que si es aprobatorio se incluye en el Registro de Magistrados Suplentes.



### **Artículo 21.- Examen Escrito.**

El objetivo del examen escrito es evaluar conocimientos, habilidades, razonamiento, valores, aptitudes y la cultura de los postulantes.

El examen escrito contempla los siguientes aspectos:

- a) Cultura general.
- b) Teoría General del Derecho y Derecho Procesal.
- c) Doctrina Constitucional y de Derechos Humanos.
- d) Materias pertenecientes a la especialidad del postulante.
- e) Solución de casos prácticos, y
- f) Prueba Psicotécnica.

### **Artículo 22.- Entidad encarga del Examen Escrito.**

La Academia de la Magistratura, está a cargo de elaborar, tomar y calificar el examen escrito, remitiendo los resultados a la Comisión.

El Colegio de Abogados, las Facultades de Derecho, el Ministerio Público y otras instituciones locales vinculadas al quehacer jurídico, pueden observar, mediante sus representantes, la realización del examen escrito.

El examen se realiza en los ambientes designados por la Comisión.

### **Artículo 23.- Calificación del Curriculum Vitae.**

La Comisión califica el currículum vitae del postulante, asignando un puntaje determinado a cada concepto o mérito contenido en el mismo, según los puntajes que aprueba cada Comisión, teniendo como marco referencial el establecido en el Reglamento del Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales establecido por el Consejo Nacional de la Magistratura; siempre que se hubieran acreditado documentalmente.

Los méritos deben versar o estar relacionados a materias jurídicas y académicas, y son los siguientes:

- a) ESTUDIOS, GRADOS, TITULOS Y OTRAS MENCIONES ACADEMICAS.  
Título Profesional, Estudios Curriculares de Post- Grado Maestría o Doctoral, concluidos o inconclusos, Becas y otras menciones o distinciones obtenidas por el postulante.
- b) INVESTIGACIONES PONENCIAS Y PUBLICACIONES.  
Participación, bajo cualquier categoría, en investigaciones y publicaciones de toda índole que versen sobre materias jurídicas. Asimismo, presentación de ponencias en cualquier tipo de evento académico. Publicación de libros como autor o co-autor, sobre disciplinas jurídicas.
- c) DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Profesor, bajo cualquier tipo de contratación o categoría, teniendo en cuenta la antigüedad.

d) **EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

Ejercicio privado de la profesión de Abogado; Asesor, Consultor Legal de instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales, experiencia judicial como Ex –Magistrado o ex - Auxiliar Jurisdiccional; Funcionario o empleado en la administración pública, en áreas relacionadas con asuntos legales o jurídicos.

e) **ACTIVIDADES DE SERVICIO Y PROMOCION LEGAL.**

Participación en eventos, actividades o instituciones de servicio o acción cívica, de Proyección Social a favor de la comunidad y/o el Estado. Participación como organizador, coordinador, instructor, asistente y otras formas similares, en eventos, actividades o instituciones de reflexión, promoción, defensa o difusión del derecho, de los derechos humanos, etc.

f) **CAPACITACIÓN.**

Asistencia a seminarios, cursos, diplomados, cursos de actualización, talleres, jornadas, fórums, mesas redondas, conferencias y otros similares, de capacitación, actualización o perfeccionamiento.

g) **IDIOMAS.**

Conocimientos del idioma quechua, aymara o extranjero.

h) **INFORMATICA**

Conocimiento de informática, necesarios para desarrollar labor de Magistrado.

**Artículo 24.- Entrevista Personal.**

La entrevista personal tiene por objetivo conocer al postulante y evaluar su personalidad, desenvolvimiento, aptitudes verbales, expositivas y de síntesis, consistencia moral y su cultura jurídica apropiados para ejercer la función jurisdiccional como Magistrado.

La Comisión realiza y califica la entrevista personal conforme a las siguientes pautas:

- a) Se desarrolla sobre la base de preguntas en asuntos específicos, diseñados previamente por la Comisión.
- b) Se realiza en público.
- c) Los miembros de la Comisión deben emitir su calificación en documento individualizado y secreto, para ser depositado luego en un sobre que sólo será abierto cuando concluyan las entrevistas.
- d) La calificación final de los postulantes se obtiene promediando las calificaciones parciales de cada uno de los miembros de la Comisión.
- e) El resultado final debe constar en acta, la misma que además registrará todos los hechos relevantes suscitados en esta etapa y deberá estar debidamente firmada por todos los miembros de la Comisión.
- f) Terminado esta evaluación la Comisión emitirá un informe dando cuenta de esta evaluación y hará entrega de los resultados finales al Pleno de la Sala Plena, quien puede vetar o aprobar estos resultados.

**Artículo 25.- Determinación de la Nota Final**

Cumplidas todas las etapas de evaluación, la Comisión procederá a promediar las notas parciales de los postulantes aplicando el sistema de calificación y tabla de pesos adoptados. El resultado final de este cálculo será la Nota Final de cada postulante.

Obtenida la Nota Final, se registra en acta especial la misma que será firmada por los miembros de la Comisión

**Artículo 26.- Sanción de Postulantes por conducta indebida.**

Cualquier acto de los postulantes que viole principios éticos o profesionales en cualquiera de las etapas de evaluación será inmediatamente sancionado por la Comisión. La Comisión puede separar del proceso a un postulante, cuando haya cometido una infracción ética, profesional o de otra índole que considere grave y que compromete la idoneidad del postulante.

**TITULO V**

**SELECCIÓN E INCORPORACIÓN AL REGISTRO**

**Artículo 27 .- Selección como integrante del Registro**

La Sala Plena seleccionará a los postulantes que hubieren obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a los estipulaciones del presente Reglamento y las pautas establecidas por la Comisión. Luego de publicada la lista oficial con los candidatos seleccionados por la Sala Plena, automáticamente se incorporan en el Registro de Magistrados Suplentes del Poder Judicial.

**Artículo 28.- Comunicación al Organo de Gobierno**

El encargado del Registro cada vez que se lo requiera, informa el estado del mismo al Presidente de la Corte Superior correspondiente, a efectos que proceda a designar al Magistrado Suplente, según orden de Méritos.

**Artículo 29.- Administración permanente del registro**

El área de Asesoría Legal de las Cortes Superiores deberá establecer y administrar una base de datos completa y con información específica y actualizada del Registro, que permita conocer datos cuantitativos y cualitativos de los Abogados Magistrados Suplentes.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

Excepcionalmente, para el año 2009 las Salas Plenas de los Distritos Judiciales correspondiente, nombran a Magistrados Suplentes en fecha distinta a la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:-** A la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, los Magistrados Suplentes pueden acceder al cargo, siempre que no se cuente con los Magistrados

Titulares o Provisionales o, los Magistrados indicados en el artículo 65 de la referida ley.

**Segunda.-** Excepcionalmente, no es aplicable el límite máximo de 30% del número total de Magistrados Titulares, establecido en el Artículo 239 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se trata de Magistrados Suplentes para los órganos de descarga procesal.

**Tercera.-** En los Distritos Judiciales donde no existan Magistrados Titulares para conformar la Comisión, son designados Vocales Superiores Provisionales.

**Cuarta.-** El examen escrito tomado por la Academia de la Magistratura, se realizará en una única fecha a nivel nacional.

**Quinta.-** Concluido el proceso de evaluación de candidatos a Magistrados Suplentes, si se produce una causal de incompatibilidad por razón de parentesco entre dos o más candidatos aptos, accede al cargo únicamente el postulante que haya obtenido la mas alta calificación total.

**Sexta.-** Todo aspecto no regulado en la presente Directiva será resuelto por la Comisión, con conocimiento de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia respectiva.